...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de cuidado y custodia personal y fijación de cuota alimentaria, fue remitida por la comisaria de familia de esta localidad a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	**68101408900120210008 5-00**
PROCESO	**CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
PARTE DEMANDANTE	**NAYERLY REYES HERREÑO**
MENOR	**LAURA LIZETH RUEDA REYES**
PARTE DEMANDADA	**JHON FREDY RUEDA GALEANO**
INICIADO	**08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Se presenta solicitud procedente de la comisaría de Familia de este Municipio, para que se inicie el proceso correspondiente.

Como quiera que la anterior solicitud suple la demanda y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios, además que este Juzgado es competente, se admitirá a trámite, teniéndose como demandante a quien solicitó la audiencia de conciliación previa ante la Comisaría de familia, que en este caso es la señora **NAYERLY REYES HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.262.010 expedida en Bolívar - Santander y como parte demandada el señor **JHON FREDY RUEDA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.196.310 expedida en Bolívar - Santander, siendo menor **LAURA LIZETH RUEDA REYES**, identificada con **NUIP** No. 1.096.485.111.

Atendiendo al principio de economía procesal, se acumularán los procesos **CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL**, y **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en favor de la menor **LAURA LIZETH RUEDA REYES**.

En consecuencia y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 y 129 del código de la infancia y la adolescencia, y artículo 390 y 397 del C.G.P., **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL**, y **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** enviada por la Comisaría de Familia de esta localidad, en la que se tiene como demandante a **NAYERLY REYES HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.262.010 expedida en Bolívar - Santander y como parte demandada el señor **JHON FREDY RUEDA GALEANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.196.310 expedida en Bolívar - Santander, siendo menor **LAURA LIZETH RUEDA REYES**, identificada con **NUIP** No. 1.096.485.111., al reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado **JHON FREDY RUEDA GALEANO**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 del C. G. P., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado ya sea de forma física previo agendamiento o por medio del canal digital j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a notificarse personalmente del presente auto y se le corra traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el art 391 ibídem.

TERCERO: Se dará trámite al presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo observado en las normas establecidas para el caso en el código de la infancia y la adolescencia.

CUARTO: Comuníquese a la parte demandante, Agente del Ministerio Público, y a la comisaría de familia de esta localidad de la apertura del presente procedimiento para lo de su competencia. Ofíciese.

QUINTO: Téngase como cuota provisional de alimentos la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($110.000,00)**, en favor de la señora **NAYERLY REYES HERREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.262.010 expedida en Bolívar - Santander, quien actúa en representación de su menor hija **LAURA LIZETH RUEDA REYES**, identificada con **NUIP** No. 1.096.485.111, cuota que fue fijada por la Comisaria de Familia de Bolívar Santander, en audiencia de conciliación celebrada el día veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 066 hoy 09/SAEP/2021

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO